

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) noviembre 08 de 2022. A despacho el presente proceso para realizar control de legalidad y resolver sobre terminación del proceso. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 08 de noviembre de 2022.

Auto interlocutorio	1599
Radicación:	760014004001-2020-00262-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	DIANA PATRICIA CAICEDO MORENO
Menor(es):	KAROL MELLISA PEDROZA CAICEDO
Demandado:	JOSE WILTON PEDROZA

Evidenciado el informe secretarial y revisado el expediente con el fin de continuar el trámite procesal previsto, se tiene que efectivamente en los anexos arrimados con la demanda más precisamente el registro civil y la tarjeta de identidad de **KAROL MELLISA PEDROZA CAICEDO**, se determinó que la misma nació el 03 de noviembre de 2004, es decir que a la fecha la ciudadana en mención adquirió la mayoría de edad.

Para resolver se considera:

La norma define la Patria Potestad como el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone (artículo 288 C.C.).

De igual manera el artículo 312 del C.C. define la emancipación como un hecho que pone fin a la Patria Potestad. Esta puede ser voluntaria, legal o judicial; ahora el artículo 314 de la misma norma enumera las situaciones por las cuales se efectúa la emancipación legal determinando:

“Artículo 314. La emancipación legal se efectúa:

- 1. Por la muerte real o presunta de los padres.*
- 2. Por el matrimonio del hijo.*
- 3. **Por haber cumplido el hijo la mayoría de edad.***
- 4. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido”. (Subrayas-negrillas fuera de texto)*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma traída a colación, se concluye entonces que la joven **KAROL MELLISA PEDROZA CAICEDO**, se encuentra legalmente emancipada, dado que alcanzó la mayoría de edad, por lo que por sustracción de materia se advierte la necesidad de

terminar el presente proceso, que pretendía la Privación de la Patria Potestad que ejercía el señor **JOSE WILTON PEDROZA**, de conformidad con lo estableció en el artículo 288 del C.C. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** iniciado por la señora **DIANA PATRICIA CAICEDO MORENO** en favor de la joven **KAROL MELLISA PEDROZA CAICEDO**, en contra de **JOSE WILTON PEDROZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 106 de hoy 09 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d6718e3907daeaf87fb57de14ca4888781e8acc0f143616f987dff55695d1**

Documento generado en 08/11/2022 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>